

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

Por el presente se hace saber: Que en el expediente de suspensión de pagos seguido en este Juzgado de Primera Instancia número siete de Madrid, bajo el número 1.475 de 1974, a instancia del Procurador don Bonifacio Fraile Sánchez, en representación de la suspensa «Compañía General de Viviendas y Obras, Sociedad Anónima» (VOSA), se ha dictado el auto de veintiocho del pasado mes de abril, que contiene la siguiente parte dispositiva:

«Su señoría ilustrísima, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía aprobar y aprobar el convenio propuesto por la acreedora «B. M. G., S. A.», en la presente suspensión de pagos de la Entidad «Compañía General de Viviendas y Obras, Sociedad Anónima» (VOSA), del tenor literal siguiente:

Condiciones

Primera.—De la Administración de la Compañía y disposición de los bienes de la misma:

1. Al asumir VOSA la obligación de cumplimiento de todas sus obligaciones pendientes, contrae igualmente la responsabilidad en caso de incumplimiento; en necesaria correspondencia, firmé que sea el Convenio, los órganos de gobierno y administración de la Compañía suspensa tendrán la plena y total administración de la empresa social, con facultad para decidir sobre el planeamiento financiero y económico de la misma y para ejecutar los planes trazados, así como para realizar los actos normales de gestión y administración, conforme a lo previsto en los Estatutos sociales.

2. Sin renunciar VOSA a recobrar la normal administración de su Empresa antes de la firmeza del Convenio, una vez que éste sea firme tomará posesión inmediata, por medio de sus órganos, de la Empresa y todo su patrimonio, si no la tuviese ya, y reclamará en su caso la oportuna rendición de cuentas de los gestores anteriores.

3. Los administradores de VOSA podrán enajenar, ceder, dar en pago, gravar y disponer en general de todos sus bienes cuando se trate de operaciones que sean normales en el negocio u objeto social de venta sobre viviendas, apartamentos, locales, etc. Para realizar los anteriores actos de disposición sobre fincas enteras o sobre bienes cuantiosos fuera de la actividad ordinaria, deberán contar con la aprobación de la Comisión Interventora, a que seguidamente se hace referencia, y en la forma que se previene al tratar de ésta.

4. Se exceptúan de la limitación anterior los actos de disposición que tiendan a dar directo cumplimiento al presente Convenio.

Segunda.—De la Comisión Interventora:

1. Firme que sea el Convenio, se constituirá una Comisión, integrada por:

- 1.º Banco Hispano Americano.
- 2.º Banco de Vizcaya.
- 3.º Banco de Bilbao.
- 4.º Banco Exterior de España.
- 5.º Banco Peninsular.
- 6.º Banco de Huelva.

7.º Don Jaime Estruch Sanfelid, Letrado representante de acreedores por compra de apartamentos.

8.º Don Alejandro Fernández Cotta, Letrado representante de acreedores por compra de cuotas pro indiviso.

9.º «B. M. G., Sociedad Anónima», acreedora por suministros (proveedor).

10. Doña María Flórez Conejo, acreedora por venta de solares y terrenos.

11. Don Félix M. Cepero Núñez, acreedor por servicios profesionales.

12. Don Jesús Lavera Moreno, acreedor de «Eurovosa Renta, S. A.», e Interventor en la suspensión de pagos de dicha Entidad acreedora.

13. Don José Manuel García Colomer, Interventor designado judicialmente en la suspensión de pagos de «Eurovosa Renta, Sociedad Anónima».

14. Don José María Cruz Rodríguez, Censor jurado de Cuentas e Interventor designado judicialmente en la suspensión de pagos de «Hispalis de Construcciones, Sociedad Anónima».

15. Don Antonio Guerra Quiles, Censor Jurado de Cuentas e Interventor designado judicialmente en la suspensión de pagos de «Hispalis de Construcciones, Sociedad Anónima».

2. La Comisión interventora actuará en pleno y por medio de su Comité ejecutivo a fin de que se asegure un funcionamiento permanente del órgano.

3. El Comité ejecutivo estará integrado por:

- 1.º Banco Hispano Americano.
- 2.º Banco de Bilbao.
- 3.º Don Jesús La Vera Moreno.

4. En el plazo de diez días, contados a partir de la firmeza del Convenio, los miembros designados de la Comisión Interventora manifestarán a VOSA, por escrito, su aceptación del cargo y designarán además la persona que ha de representarles en el seno de la Comisión, designación que podrán variar durante el período de vigencia del Convenio.

5. En el caso de no aceptación por parte de alguno o algunos de los nombrados, o de ulterior cese o renuncia por cualquier causa, los restantes miembros de la Comisión procederán a sustituir al cesado o cesados por otro u otros acreedores, procurando en lo posible que el sustituto pertenezca al mismo grupo de acreedores que el que cese.

Si la no aceptación o renuncia fuese hecha por un miembro del Comité ejecutivo, el Pleno de la Comisión designará a otro de sus miembros para reemplazarle.

6. Tan pronto como hayan aceptado la mitad más uno de los miembros de la Comisión, tomarán posesión de sus cargos y desempeño de los mismos.

7. Si el cese de miembros de la Comisión afectase simultáneamente a más de la mitad de los componentes, el nombramiento de los sustitutos deberá hacerse por la Junta de acreedores convocada en la forma que se dirá.

8. Para que la Comisión en pleno pueda constituirse válidamente, deberán concurrir, por lo menos, ocho de sus miembros; los acuerdos que se adopten serán válidos cuando voten de conformidad la mayoría de los asistentes, siempre que en el presente Convenio no se exija una mayoría cualificada.

9. El Comité ejecutivo actuará válidamente siempre que concurren dos de sus miembros.

10. De las reuniones de la Comisión en Pleno y del Comité, en su caso, así como de los acuerdos que se adopten, se levantará acta, que se documentará en libro legalizado al efecto.

11. La Comisión elegirá de su propio seno un Presidente y un Secretario; éste custodiará el libro de actas, las que serán firmadas por él, con el visto bueno del Presidente.

12. Para cubrir atenciones, gastos, dietas y trabajos de la Comisión o que ésta encomiende a terceros, y retribución del Comité ejecutivo, la Sociedad pondrá a disposición de la Comisión Interventora, al final de cada ejercicio, una cantidad que, en ningún caso, será superior al 0,33 por 100 del total pasivo de la suspensa.

Tercera.—De las funciones de la Comisión Interventora.

A) De las funciones ordinarias.

1. La Comisión Interventora se reunirá cuantas veces sea convocada por su Presidente o a petición de los Administradores de VOSA, y por lo menos una vez al mes, para recibir puntual información sobre la marcha de la Entidad, sobre el cumplimiento de las obligaciones asumidas por VOSA en el Convenio y sobre las perspectivas de cumplimiento futuro dentro del tiempo establecido.

2. Sin perjuicio de la anterior actuación del Pleno de la Comisión, el Comité ejecutivo actuará de modo permanente, con derecho a recibir información en cualquier momento y acceso a los libros y documentación de la Compañía, a fin de poder, a su vez, trasladar al Pleno tal información.

3. La Comisión, a la vista de las informaciones recibidas, aconsejará a los Administradores sobre la planificación financiera y económica del negocio o Empresa y sobre los procedimientos más adecuados para dar cumplimiento al Convenio.

4. Cuando los Administradores de VOSA pretendan realizar actos de disposición que requieran la aprobación de la Comisión, conforme a lo previsto en el párrafo 3 de la condición primera, deberán someter el proyecto al Pleno. El acuerdo denegatorio de la autorización vinculará a VOSA e impedirá que el acto de disposición se realice, siempre que concurran a la sesión las cuatro quintas partes de sus miembros y voten en contra de la disposición proyectada dos tercios de los asistentes.

5. La convocatoria de la Comisión, para adoptar acuerdo sobre temas previstos en el apartado anterior, se hará por carta certificada, con expresión del proyecto para que se pide la autorización. De no reunirse el quórum de asistencia se convocará por segunda vez la Comisión, expresándolo en la convocatoria, y de faltar nuevamente el quórum de asistencia, se entenderá que los Administradores quedan autorizados a disponer. De no votar en contra de la autorización la mayoría expresada en el párrafo 4, se entenderá igualmente que los Administradores quedan autorizados a disponer.

B) De las funciones extraordinarias.

6. Al final de cada ejercicio, los Administradores de VOSA someterán a la Comisión Interventora el balance, Memoria y documentos que, conforme a la Ley y a los Estatutos, deben someter a la Junta de accionistas. A la vista de tales do-

cumentos, la Comisión Interventora podrá formular a los Administradores las recomendaciones que estime oportunas sobre la planificación financiera y económica de la Empresa y trazar las líneas generales de actuación de los órganos sociales. A diferencia de los consejos a que se refiere el párrafo 3 de las anteriores recomendaciones, serán vinculantes para la Compañía y los Administradores adecuados a ella su actuación futura.

7. Seis meses antes de que se cumpla el término final del Convenio, la Comisión Interventora recabará la más completa información sobre el modo y cuantía en que la Compañía haya dado cumplimiento a sus obligaciones. Si se observara retraso, la Comisión Interventora podrá ordenar a la Sociedad la venta inmediata de bienes en cantidad suficiente para la realización y total ejecución del Convenio dentro de lo pactado.

En tal hipótesis, la Compañía suspensa dará a la Comisión poder tan amplio como sea menester en Derecho para que proceda a enajenar cuantos elementos del activo patrimonial de la Compañía sea preciso para saldar los créditos y dar cumplimiento a las obligaciones que sigan pendientes. Tales poderes no podrán ser revocados hasta que se haya dado cumplimiento total al Convenio.

8. Para adoptar válidamente los anteriores acuerdos, serán precisos el quórum de asistencia y la mayoría cualificada exigidos en el párrafo 4 de esta condición.

Cuarta. Del cumplimiento de las obligaciones pendientes.

1. Los Administradores de la Compañía procederán a pagar en su integridad y con absoluta preferencia a los siguientes acreedores, comprendidos en la lista definitiva aprobada judicialmente:

- Instituto Nacional de Previsión.
- Hacienda Pública.
- Ayuntamiento de Móstoles.
- «Frikey, S. A.».
- Acreedores laborales.

Pagarán además todas las cantidades adeudadas por gastos, costas, derechos y honorarios devengados en el expediente de suspensión de pagos de la Compañía.

2. Los Administradores de la Compañía procederán igualmente al pago de los intereses y amortizaciones de las hipotecas que garantizan el crédito de los acreedores hipotecarios, a fin de que la Compañía pueda restablecer la vigencia de las obligaciones a largo plazo.

3. Los acreedores con derecho de abstención por compra o adquisición de cuotas pro indiviso sobre los inmuebles denominados «Aruba» y «Curasao» serán satisfechos mediante entrega de la titulación acreditativa de su derecho real sobre tales inmuebles, en régimen de condominio.

4. Los acreedores por compra de viviendas, locales o apartamentos serán satisfechos mediante entrega del objeto comprado, con otorgamiento de la correspondiente escritura y entrega de la posesión material, siempre que concurren las siguientes condiciones:

a) Que la vivienda, apartamento o local esté construido y terminado o que sea de inmediata terminación; que el precio esté íntegramente pagado.

5. Los compradores que se hallen en el supuesto del párrafo anterior, faltando sólo la condición de haber pagado íntegramente el precio, podrán obtener la entrega jurídica material del objeto depositado en la Notaría que se designe la parte del precio que falte por satisfacer, o consignando en la escritura pública de venta la parte de precio pendiente, con condición resolutoria en caso de falta de pago.

6. En los contratos de venta de apartamentos, viviendas y locales que no puedan cumplirse literalmente por no haberse construido todavía y/o demorarse la

construcción más de veinticuatro meses, quedará cumplida la obligación mediante el otorgamiento de escritura de venta de un apartamento, vivienda o local análogos en edificio ya terminado o de pronta terminación. Se aplicarán a estas situaciones las previsiones de los dos párrafos anteriores, según que el precio esté o no íntegramente pagado.

Si en los contratos se hubiese pactado la posibilidad de que la Compañía gravara con hipoteca los apartamentos, viviendas o locales vendidos, con devolución de un importe de letras de cambio equivalente al gravamen constituido, quedará subsistente dicho pacto y vigente la autorización dada a la Compañía.

La Sociedad, no obstante lo dispuesto en el presente párrafo, queda autorizada a convenir con los compradores la resolución del contrato de venta, mediante devolución del precio, o parte del mismo, percibido por la Compañía, más los intereses de dicha cantidad compuestos al 6 por 100 anual. En tal supuesto se entenderá que el acreedor renuncia a todo derecho de preferencia sobre los acreedores comunes y que las cantidades a reembolsar lo serán de igual modo y a prorrata con tales acreedores.

7. Respecto de los compradores que, estando incluidos en la lista definitiva, hayan dirigido anteriormente a la Sociedad requerimiento unilateral dando por resuelto el contrato, se aceptará por la Compañía la resolución, con devolución del precio entregado total o parcialmente, más los intereses del 6 por 100 anual, sin asumir obligación alguna por indemnización de daños y perjuicios. Se aplicará a dicha devolución lo dispuesto en el párrafo anterior sobre renuncia a todo derecho preferente.

8. Terminado el primer año, luego que sea firme el Convenio y consultada la Comisión Interventora, los Administradores determinarán, si es posible, y en su caso, en qué cuantía, abonar un dividendo a los acreedores comunes, siempre que se hayan satisfecho en su totalidad los créditos preferentes. El importe de dicho dividendo se fijará a prorrata de los créditos de los acreedores pendientes de pago.

Al finalizar el segundo año se procederá de igual modo a fijar el dividendo a repartir a los acreedores comunes, pero tal dividendo no podrá ser inferior a la cantidad precisa para que quede saldada una tercera parte del importe de los créditos.

Al finalizar el tercer año, la Compañía deberá abonar a los acreedores comunes el resto del principal de sus créditos; éstos no devengarán interés alguno durante el periodo de vigencia del Convenio.

Quinta. De los derechos de los acreedores frente a la Sociedad y a terceros.

1. La aprobación del presente Convenio no será obstáculo para que los acreedores puedan ejercitar las acciones que tengan frente a terceros, por razón de responsabilidad dimanante de relaciones cambiarias, avales, fianzas o garantías de cualquier tipo; tales derechos o acciones no se considerarán novados por el hecho de aquella aprobación.

Firme que sea el presente Convenio, los acreedores vinculados por el mismo no podrán ejercitar contra la Sociedad deudora, y en relación con su pasado mercantil, ninguna acción que pudiera competirles.

Queda a salvo, sin embargo, el derecho que pueda corresponder a determinados acreedores para ejercitar judicialmente las acciones pertinentes para conseguir la adecuación entre el importe de su crédito atribuido en la lista definitiva y el que pudiera corresponderles.

2. La Sociedad para allanarse a las demandas de conciliación o de juicio declarativo promovidas contra ella, al amparo de lo previsto en el artículo 12,

párrafo segundo, de la Ley de 26 de julio de 1922, reguladora de la suspensión de pagos, deberá contar necesariamente con la aprobación de la Comisión Interventora.

Sexta. De la terminación del Convenio.

1. El presente Convenio se entenderá cumplido y cesarán las funciones de la Comisión Interventora tan pronto como se haya dado cumplimiento por la Compañía a todas las obligaciones de pago o entrega de bienes, por cualquiera de los medios previstos en el Convenio.

2. No será obstáculo para que se dé por cumplido el Convenio el hecho de que queden pendientes parcialmente de pago créditos que, estando incluidos en la lista definitiva, tuviesen su vencimiento en todo o en parte en fecha posterior a los tres años de ser firme este Convenio. Este obliga a la Compañía, como es lógico, a pagar las cantidades que hubiesen vencido al cumplirse los tres años, quedando subsistente la obligación de pagar el resto en la fecha de los respectivos vencimientos.

3. Podrá darse también por cumplido en cualquier momento en que, por la Compañía o un tercero, se afianzara a plena satisfacción de la Comisión Interventora el pago de todas las obligaciones pendientes en la cuantía y plazo fijado en el presente Convenio.

Séptima. De las Juntas de acreedores.

1. Los Administradores y/o la Comisión Interventora podrán convocar a una Junta o a unas Juntas a los acreedores que estén pendientes de pago o de cumplimiento total o parcialmente, por correo certificado, y expresando en la convocatoria los puntos del orden del día.

2. La convocatoria podrá reducirse a los acreedores pertenecientes a uno de los grupos formados por la Intervención Judicial en su dictamen y en la lista definitiva aprobada por el Juzgado, cuando los temas a tratar afecten únicamente a los pertenecientes al grupo.

3. La Junta de acreedores, sea total o parcial, podrá tomar acuerdos válidamente en tanto en cuanto no infrinjan las disposiciones del presente Convenio, por mayoría de los asistentes. Los acuerdos así adoptados vincularán a todos los acreedores, incluso a los disidentes o ausentes.

Octava. Del arbitraje.

1. Todas las dudas o controversias que surjan entre la Compañía suspensa y la Comisión Interventora o entre aquella y cualesquiera de los acreedores vinculados por el presente Convenio, se someterán a la decisión de un Tribunal arbitral integrado por los siguientes Letrados:

- Don Jorge Carreras Llansana, Catedrático de Derecho procesal de la Universidad de Barcelona, como Presidente.
- Don Manuel Olivencia Ruiz, Catedrático de Derecho mercantil de la Universidad de Sevilla.
- Don Crispín de Vicente Díaz, Letrado del ilustre Colegio de Madrid.

2. Cualesquiera de los Letrados designados quedan excusados expresamente de cualquier incompatibilidad que pudieran tener por su actuación con anterioridad al Convenio.

3. El arbitraje será de Derecho, conforme a lo previsto en la Ley Reguladora de los Arbitrajes de Derecho Privado, y el plazo para emitir su laudo será de sesenta días naturales, contados a partir del siguiente a la aceptación del último de los árbitros.

4. La Sociedad, la Comisión Interventora y cualesquiera acreedores podrán exigir de las otras partes el otorgamiento de escritura de compromiso, y en defecto

de cumplimiento voluntario, acudir al procedimiento de formalización judicial del compromiso previsto en la citada Ley.

En Madrid a uno de diciembre de mil novecientos setenta y seis.»

Se ordena a los interesados a estar y pasar por el citado Convenio, hágase pública la presente resolución mediante edictos que se fijen en el sitio público de costumbre e inserten asimismo en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en el mismo periódico en que se publicó la convocatoria de la Junta, así como en el «Boletín Oficial del Estado», expidiéndose también mandamiento con

transcripción de la parte dispositiva de esta resolución para el señor Registrador de la Propiedad encargado del Registro Mercantil de esta provincia, dirigiéndose mandamientos por duplicado a los correspondientes Registros de la Propiedad, a los efectos de cancelación de la anotación causada en méritos de este expediente sobre las fincas de la propiedad de la Entidad suspensa, y asimismo ofíciase a los demás Juzgados de igual clase de esta capital, y cesen los señores Interventores judiciales en los negocios de la mencionada Entidad mercantil, dentro del término de dos días.

• Así lo acordó y firma el ilustrísimo se-

ñor don José Guelbenzu Romano, Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado de Primera Instancia número 7 de esta capital, de que doy fe.—José Guelbenzu, Ante mí.—Antonio Zurita, Rubricados.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y de esta provincia y en el diario «El Alcázar», de Madrid, se extiende el presente.

Dado en Madrid a dos de mayo de mil novecientos setenta y siete.—El Magistrado-Juez de Primera Instancia, José Guelbenzu.—El Secretario, Antonio Zurita.—2.601-13.

V. Anuncios

SUBASTAS Y CONCURSOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

MINISTERIO DEL EJERCITO

Resolución de la Junta Local de Contratación de Cáceres por la que se anuncia concurso para contratación de la ejecución del servicio de acarreo interiores y transporte por carretera que precisa efectuar la Jefatura de Transportes Militares de Cáceres

Esta Junta de Contratación, sita en el edificio del Gobierno Militar de Cáceres, Veletas, número 1, anuncia la celebración de un concurso público para la contratación de la ejecución del servicio de acarreo interiores y transportes por carretera que precise efectuar la Jefatura de Transportes Militares de Cáceres para las necesidades del Ejército durante el año de 1977.

Los pliegos de bases que han de regir para este concurso se encuentran a disposición de los licitadores en la Secretaría de esta Junta.

Las proposiciones estarán ajustadas al modelo oficial que figura en los repetidos pliegos de bases, se reintegrarán de acuerdo con la legislación vigente y se presentarán simultáneamente con la documentación prevenida en dichos pliegos, antes de las diez horas cuarenta y cinco minutos del día 16 de junio próximo.

Los licitadores deberán unir a sus proposiciones documento acreditativo de haber constituido una fianza por importe del dos por ciento de las 400.000 pesetas que se calculan importan los servicios a contratar, a disposición del señor Presidente de esta Junta.

El acto de licitación tendrá lugar a las once horas del día 16 de junio citado, en el Salón de reuniones de esta Junta.

Los gastos de publicación de este anuncio serán de cuenta del adjudicatario.

Cáceres, 18 de mayo de 1977.—El Coronel Presidente.—4.322-A.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Resolución de la Dirección General de Correos y Telecomunicación por la que se anuncia concurso para la adquisición del material que se cita.

Se anuncia concurso público para contratar el suministro de 1.800 uniformes de invierno para el personal del Cuerpo de Repartidores masculino, 400 chaquetones de cuero para el de Repartidores motorizado, 122 uniformes de invierno para el de Repartidores femenino, 1.400 impermeables para el de Repartidores,

200 uniformes de montaña y 400 uniformes de invierno para el de Construcción y Mantenimiento de Redes, todos ellos de Telecomunicación, por un importe estimado de 21.873.296 pesetas.

Examen de la documentación: En la Sección de Adquisiciones y Material de la Subdirección General de Administración Económica (planta quinta) del Palacio de Comunicaciones de Madrid pueden examinar el pliego de condiciones, todos los días laborables, en horas hábiles de oficina.

Garantía provisional: Se exigirá la presentación del resguardo definitivo de la Caja General de Depósitos, acreditativo de haber constituido una fianza provisional de 437.466 pesetas o aval por igual importe, expedido de conformidad con la legislación vigente.

Modelo de proposición: En el pliego de cláusulas administrativas se indica el modelo al que deben ajustarse los licitadores.

Plazos de presentación de pliegos: Las proposiciones se presentarán antes de las doce horas del día 21 de junio de 1977 en el Registro General de Telecomunicación (planta tercera, puerta S) del Palacio de Comunicaciones de Madrid.

Apertura de pliegos: Se efectuará ante la Comisión designada al efecto por la Junta de Compras de Telecomunicación en el salón de actos del citado Palacio de Comunicaciones (planta cuarta), a las once horas y treinta minutos del día 27 de junio de 1977.

Documentos exigidos: El mentado pliego de condiciones reseña todos y cada uno de los documentos que deberán presentar los licitadores al concurso público en cuestión.

Madrid, 19 de mayo de 1977.—El Director general, Ignacio Acha Sánchez Arjona.—4.439-A.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se anuncia concurso-subasta de las obras de acondicionamiento del cauce del Reguerón, en el tramo comprendido entre los puentes de San Ginés y El Palmar, término municipal de Murcia.

El presupuesto asciende a 75.447.001 pesetas.

Plazo de ejecución: Veinte meses. El proyecto y pliego de cláusulas administrativas particulares estarán de mani-

fiesto en el Negociado de Contratos e Incidencias Contractuales, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, y en la Confederación Hidrográfica del Segura (Murcia).

Fianza provisional: 1.508.940 pesetas. *Clasificación requerida:* Grupo E, subgrupo 5, categoría D.

Modelo de proposición

Don, con residencia en, provincia de, calle, número, según documento de identidad número, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día de de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de las obras de, se comprometo en nombre propio (o de la Empresa que representa) a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (expresar claramente, escrita en letra y número, la cantidad de pesetas por la que se comprometo el proponente a su ejecución), a partir de la orden de iniciación de las obras.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

Hasta las trece horas del día 21 de junio de 1977 se admitirán en el Negociado de Contratos e Incidencias Contractuales, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, y en la Confederación Hidrográfica del Segura (Murcia), proposiciones para esta licitación.

La apertura de proposiciones se verificará por la Mesa de Contratación de la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 29 de junio de 1977, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

Documentos que deben presentar los licitadores: Los que quedan reseñados en el pliego de cláusulas administrativas particulares, según las circunstancias de cada licitador.

Madrid, 3 de mayo de 1977.—El Director general, Santiago Serrano Pendán.—3.894-A.

Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se anuncia concurso-subasta de las obras de desagües del Estany o río Corbera para mejora de ríjgos de las partidas de de la margen derecha del río Júcar, término municipal de Cullera (V a l e n c i a).

El presupuesto de contrata asciende a 29.494.755 pesetas.